

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: 1 1241 Avala.
Fecha: 05 · Sept - 23.
Hora: 2:29 p.m.
"timero de Radicado" 153

Referencia: Informe de ponencia Negativa para primer debate del Proyecto de Ley No. 028 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente.

En cumplimiento a la designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia **negativa** para primer debate del **Proyecto de Ley No. 028 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Danieù Restrepo Carmona

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

OLMES ECHENERRIA DE LA ROSA

Representante a la Cámara

Ponente

KAREN MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara

Ponente

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ

Representante a la Cámara

Ponente



INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 028 DE 2023 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO-CUERPO DE BOMBEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, es competente para conocer y dar trámite al presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 2º de la Ley 3 de 1992**, toda vez que su contenido está relacionado con: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro".

II. EL PROYECTO

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 028 de 2023 Cámara
Título	"Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-
	Cuerpo de Bomberos y se dictan otras
	disposiciones"
Materia	Impuestos y contribuciones
Autor	H.S. Edwing Fabián Díaz Plata
Ponentes	Coordinadora ponente
	Milene Jarava Díaz
	Daniel Restrepo Carmona
	Ponentes
	Karen Astrith Manrique Olarte
	Olmes Echeverria De La Rosa
	Wilder Castellanos Hernández
Origen	Cámara de Representantes
	ncia 05 de septiembre de 2023
para primer deba	
Tipo de Ley	Ordinaria



III. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 028 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones" fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 25 de julio de 2023, suscribiendo como autor el Honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata. Siguiendo con su trámite fue publicado en Gaceta N 968 de 2023.

Posteriormente la iniciativa fue remitida por su materia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual en cumplimiento de sus competencias designó como ponentes para primer debate a través de oficio **C.T.C.P.3.3.103-2023C** del 17 de agosto de 2023, a los honorables representantes Milene Jarava Díaz, Daniel Restrepo Carmona, Karen Manrique Olarte, Olmes Echeverría De La Rosa y Wilder Castellanos Hernández; estableciendo como ponentes coordinadores a la Honorable representantes Milene Jarava Díaz y Daniel Restrepo Carmona.

IV. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto la creación de la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, para garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de actividades de los Cuerpos de Bomberos.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley contempla 10 artículos incluida la vigencia:

- **Artículo 1º.** Crease la estampilla "Pro-Cuerpo de Bomberos" para los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, con el fin de garantizar recursos para los cuerpos de bomberos y se incentive la actividad bomberil.
- Artículo 2°. Autorizase a los Concejos Municipales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría a ordenar la emisión de la estampilla "Pro-Cuerpo de Bomberos" determinando las características de la tarifa, excepciones y demás asuntos referentes al pago obligatorio de la estampilla.
- Artículo 3°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden municipal, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación,



mantenimiento o interventoria.

Artículo 4°. Sujeto activo. El sujeto activo de la obligación tributaria será el ente territorial emisor de la estampilla.

Artículo 5°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3° y que son objeto del gravamen establecido en la presente ley.

Artículo 6°. Base gravable y tarifa. La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor bruto de los contratos municipales que se suscriban y sus adiciones determinadas en el hecho generador. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla no podrá ser inferior a los siguientes porcentajes de acuerdo a la categoría del municipio:

- Municipios de cuarta categoría: 2% del valor de los contratos
- Municipios de quinta categoría: 3% del valor de los contratos
- Municipios de sexta categoría: 4% del valor de los contratos

Artículo 7º. Los recaudos por concepto de esta estampilla estarán a cargo de las Tesorerías Municipales.

Artículo 8°. La obligación de adherir la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

Artículo 9°. El recaudo de la estampilla, se destinará para:

- 1. Construcción de centrales y/o mantenimiento de la planta física de las instalaciones de los cuerpos de bomberos.
- 2. Adquisición, mantenimiento y/o reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que preste el cuerpo de bomberos, con el fin de desarrollar y cumplir adecuadamente con sus funciones.
- 3. Compra y dotación de instrumentos, insumos y uniformes para la prestación de los diferentes servicios del cuerpo de bomberos.
- 4. Pago de salarios, honorarios u obligaciones laborales y contractuales con los funcionarios del cuerpo de bomberos.

Artículo 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



VI. ANTECEDENTES

En julio del año 2019 fue radicado en la Cámara de Representantes de la República el Proyecto de Ley 084 de 2019 " Por medio del cual se modifica la ley 1575 de 2012, se establecen normas para incentivar la actividad bomberil, y se dictan otras disposiciones", de autoría del Honorable Representante a la Cámara León Fredy Muñoz Lopera y que tenía por objeto contribuir a la promoción y de la actividad bomberil en Colombia, así como obtener recursos para financiar los cuerpos de bomberos. Sin embargo, fue archivado por recurso de apelación según lo establecido en el artículo 157 de la Ley 5 de 1992.

VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El proyecto de ley 028 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones", tiene como principal objetivo autorizar la creación de una estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos en los municipios, cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial para garantizar el correcto funcionamiento y pleno desarrollo de actividades a los Cuerpos de Bomberos, iniciativa con un objeto loable si se tiene en cuenta la importancia de estos órganos y las condiciones bajo las cuales les toca desarrollar su labor.

En términos del autor, "en Colombia existen más de 800 cuerpos de bomberos distribuidos en todo el territorio, sin embargo, no todos cuentan con la disponibilidad de maquinaria y equipo necesarios para el desarrollo de su labor, a lo que se suma la deficiencia de estaciones ya que por la falta de recursos son ubicados en locaciones no aptas para la labor, como oficinas de coliseos o de centros de salud. Lo anterior en gran medida ha sido la consecuencia de que los gobiernos locales, departamentales y nacionales no cuenten con los recursos necesarios para destinar financiación a los cuerpos de bomberos, pese a lo establecido en la ley 1575 de 2012.

Para 2020, el 80% de los cuerpos voluntarios de bomberos existentes en dicho año, no contaban con convenios vigentes con las alcaldías dado que estas no están obligadas a destinar recursos específicos a la entidad. Esto ha generado que, en situaciones de emergencia, no puedan actuar con la capacidad operativa necesaria¹. Aún más preocupante resulta el hecho de que más de 300 municipios del país a corte de 2020 no contaban con un cuerpo de bomberos, siendo el departamento de Boyacá el de mayor déficit, seguido de Cundinamarca y Norte de Santander».

Argumentos que demuestran la necesidad de buscar alternativas que permitan el correcto funcionamiento de estos cuerpos, sin embargo, así como lo menciona el autor en la exposición de motivos del proyecto de ley, en Colombia ya existe la ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de

1



Colombia", la cual en su artículo 37 establece:

"ARTÍCULO 37. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) De los Departamentos

Las asambleas, a iniciativa de los gobernadores, podrán establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos, obras públicas, interventorías, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.

PARÁGRAFO. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal."

De lo anterior, se colige que, ya existe norma que autoriza a los concejos municipales la creación de tributos bajo la figura de tasas y sobretasas a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículos automotor, demarcación urbana, predial, para financiar las labores propias de los cuerpos de bomberos.

Asimismo, el mencionado artículo faculta a las asambleas departamentales para la creación de **estampillas** que permitan financiar la actividad bomberil, razón por la cual se considera que ya existen los instrumentos legales para permitirle a los entes territoriales recaudar recursos para poder financiar los cuerpos de bomberos.

Razón por la cual el proyecto se puede considerar innecesario, toda vez que podría abrir la puerta a lo que se conoce en la práctica como doble tributación, en aquellos departamentos donde por aprobación de la asamblea ya exista la estampilla.

De igual forma es importante mencionar que en la actualidad existe en el ordenamiento jurídico colombiano más de setenta (70) leyes que autorizan la creación de estampillas, volumen que ha generado un significativo aumento en los costos de los contratos que se suscriben en las entidades territoriales, toda vez que es la figura jurídica que más se grava con las estampillas, generando un incremento en la carga tributaria y un impacto directo en el desarrollo oportuno de los proyectos.



En el mismo sentido, las tarifas que contempla el artículo 6° no cuentan con un cálculo técnico que permita comprobar qué son esos porcentajes los adecuados para poder suplir la necesidad de recursos en los territorios para poder atender el funcionamiento de los bomberos.

Por lo tanto, es recomendable ver la posibilidad de satisfacer la necesidad de los recursos para los cuerpos de bomberos de los municipios de 4,5 y 6 categoría vía Presupuesto General de la Nación y no a través de la creación de un nuevo tributo territorial que, además, podría generar inseguridad jurídica por doble tributación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, presentamos ponencia **NEGATIVA** al **Proyecto de Ley número 028 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Cuerpo de Bomberos y se dictan otras disposiciones" y solicitamos respetuosamente a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes que sea **ARCHIVADO**.

Cordialmente,

DANIEĽ KESTREPO CARMONA

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

MILENE JARAVA DIAZ

Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA

Representanté a la Cámara

Ponente

KAREN MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara

Ponente

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ

Representante a la Camara

Ponente